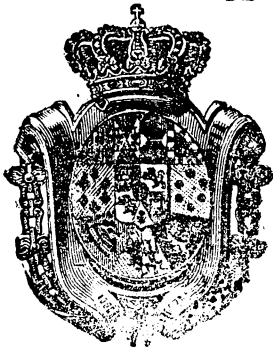


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Al insertarse en la Gaceta de ayer la concesion de cruces hecha por S. M. en virtud de Reales decretos de 11 del actual, se omitió expresar que las concedidas á

D. Antonio Campoy Galiano,
D. Pascual Ayuso y
D. Francisco Martinez de Galinsoga (no D. José),
lo han sido á propuesta del Ministerio de Fomento.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El lunes 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la misma Direccion, sita en la calle del Lobo, núm. 8, subasta pública para la adquisicion de dos mil catorce resmas de papel de diferentes clases, que se necesitan en las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de la Renta, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto con las muestras del papel en la expresada Direccion.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 26 de Octubre último, esta Direccion ha dispuesto sacar á subasta las

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

MES DE OCTUBRE DE 1851.

ESTADO de las pastas de oro y plata adquiridas y acuñaciones verificadas en dicho mes en las casas de moneda de esta corte, Barcelona y Sevilla.

	COMPRA DE METALES.										ACUÑACIONES. EN MONEDAS DE PLATA DE 20 RS. VN.
	ORO.					PLATA.					
	Marcos.	Onz.	Ochs.	Tom.	Gran.	Marcos.	Onz.	Ochs.	Tom.	Gran.	
Madrid.....	28	4	7	2	10	13,394	0	2	0	0	2,389,180
Barcelona.....	12	6	2	0	5	497	0	0	5	3	89,460
Sevilla.....	43	3	0	1	6	1,223	3	6	4	0	135,540
Totales.....	54	6	4	4	9	15,114	4	4	3	3	2,614,180

Madrid 10 de Noviembre de 1851.—Canga Argüelles.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Octubre próximo pasado ha prestado el Monte 1.003,120 rs. á 3589 personas: entre estas han sido socorridas 1593 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo han desempeñado 3430 partidas, y se ha reintegrado su tesorería de 1.077,950 rs. y 4 mrs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados, en la subasta celebrada en los dias 30 y 31 del mismo, por exceso del precio de sus tasas en 2538 rs.

En el día 15 del corriente se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Octubre de 1850, las que se venderán á su vencimiento sin mas aviso.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 6 de Noviembre de 1851.—El Contador.

Nota. Se previene á las personas que tengan empeñado papel del Estado en este establecimiento, se sirvan presentarse en la Contaduría del mismo en cualquiera de los ocho primeros dias hábiles inmediatos; en el concepto de que se les puede seguir algun perjuicio si no lo verifican.

obras de la travesía de Jetafe en la carretera de esta corte á Toledo, cuyo presupuesto asciende á cien mil cincuenta y cuatro reales veinte y cuatro maravedís.

El remate, que girará sobre la expresada cantidad, deberá verificarse el día 22 del corriente á la una y media de la tarde en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, condiciones y demas que estarán de manifiesto en la porteria del mismo para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la Caja central del Tesoro público el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico ó en acciones procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.º Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras, y transcurrido aquel concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

6.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la de aquel en cuyo favor hubiere quedado para que constituya la fianza correspondiente.

7.º El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

Madrid 5 de Noviembre de 1851.—Juan Subercase.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VINAROS.

No habiéndose presentado postor á la subasta que tuvo lugar en esta villa y en la capital de la provincia el dia 11 del mes actual para la enagenacion del horno nuevo y molino den Tarragó, finca de estos propios, este Ayuntamiento ha acordado se abra nuevo remate, el cual tendrá lugar en las puertas de las casas consistoriales de esta poblacion y en la capital de la provincia á las once horas de la mañana del día que termine el plazo de un mes del en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo remate será admitida la postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion en venta de dichas fincas, segun se hallaba anunciado.

Vinaros 29 de Octubre de 1851.—El Presidente, Agustín Ballester.—El Secretario, Juan R. Antolí.

Con la superior autorizacion del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) y orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se subasta un monte titulado Valromeroso, perteneciente á los arbitrios de la villa de Chinchon, que consta de 574 fanegas, 10 celemines y 24 estadales del marco Real de 576 la fanega, y estos de 12 pies por lado, con un pedazo de soto y tierras labrantías de 60 fanegas del mismo marco. Se halla dividido en tres trozos, el primero de 287 fanegas, 5 celemines y 12 estadales de monte, valorado en 54,613 rs. y 4 mrs.

El segundo de otras 287 fanegas, 5 celemines y 12 estadales, tambien de monte, valoradas en 48,678 rs. y 7 maravedís.

El tercero las tierras y soto de 60 fanegas, valorado en 18,000 rs.

El doble remate tendrá efecto el 20 de Noviembre próximo de doce á una en el Gobierno civil y ante el Ayuntamiento de dicha villa, en cuyas secretarías se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Todo licitador para tomar parte en el remate presentará fiador abonado al Ayuntamiento ó depositará en la del Gobierno civil la tercera parte de la tasacion del trozo ó trozos que quiera interesarse, retirando dicha fianza si no hubiese quedado la subasta á su favor.

Chinchon 25 de Setiembre de 1851.—El Alcalde constitucional, Felipe Rocaberti.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha recibido los siguientes partes del Ingeniero Director de las obras:

Direccion facultativa y económica del Canal de Isabel II.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. el estado que comprende los aforos practicados en el mes anterior en los rios Lozoya y Jarama.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 1º de Noviembre de 1851.—Excmo. Sr.—José García Otero.—Excelentísimo Sr. Conde de Sástago, Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

CANAL DE ISABEL II.

Aforos practicados en el mes de Octubre de 1851.

DIAS.	RIO LOZOYA.		RIO JARAMA.	
	Metros cúbicos por segundo.	Reales fontaneros.	Metros cúbicos por segundo.	Reales fontaneros.
1º.....	0,5587	14560	"	"
5º.....	0,5550	14718	"	"
10.....	0,6464	17507	0,5781	15443
15.....	0,6464	17507	"	"
20.....	0,6560	17467	0,7204	19171
25.....	0,6899	18370	"	"
30.....	0,7221	19224	0,9696	25960
Términos medios.	0,6561	16964,7	0,7560	20191,3

Torrelaguna 1º de Noviembre de 1851.—García Otero.

Direccion facultativa y económica del Canal de Isabel II.—Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. la relacion del progreso de las obras desde el 15 de Setiembre hasta el día de la fecha, la de los gastos que se han ocasionado por todos conceptos, y finalmente un resumen de los trabajos facultativos practicados en dicha época.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 31 de Octubre de 1851.—Excmo. Sr.—José García Otero.—Exce-

JUNTA DIRECTIVA DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCION DEL PANTANO DE MEZALLOCHA.

No habiendo tenido efecto, en las subastas hasta el dia celebradas, la contrata de las obras de reconstruccion del pantano de Mezalocha, distante cinco leguas de esta capital, que ha de dar riego á una considerable extension de tierras, la Junta encargada de excogitar los medios de ejecucion de aquellas ha resuelto admitir proposiciones en pliego cerrado sobre la base de los proyectos que con sus planos estan aprobados por S. M., ya sea por un tanto alzado, ó bien quedando el pantano propiedad del contratista, pagando los regantes un canon perpétuo.

Dichas proposiciones se recibirán en la Secretaría de este Gobierno de provincia hasta el dia 30 del corriente mes, y en el inmediato 1º de Diciembre se abrirán por la Junta; y publicada la que adopte como mas ventajosa, girará sobre ella la subasta que se celebrará el 6 del propio mes á las once de la mañana en dicha Secretaría, y en ella estarán de manifiesto los proyectos, planos y condiciones facultativas.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Martin de Foronda y Viedma.

lentísimo Sr. Conde de Sástago, Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Relacion de los trabajos facultativos ejecutados desde el 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre.

Aforos del rio Lozoya cada cinco dias, ademas de observar diariamente las variaciones de la cara de aguas.

Aforos del rio Jarama antes de recibir las aguas del Lozoya cada 10 dias.

Reconocimiento y nivelacion entre la marca del trazado contigua á la quebrada de Patones, por la divisoria de los rios Jarama y Lozoya, hasta salir á este último, frente al pueblo de Atiazar.

Plano por curvas horizontales para determinar la cabida del depósito, y la altura de la presa de contencion en el estrecho de Puentes viejas.

Plano y perfil general del rio Lozoya entre Buitrago, y su confluencia con el Jarama.

Plano del curso del Jarama desde la casa de la junta de los rios hasta Peñarasa, con inclusion de la parte de la vega derecha comprendida por el primer trozo del Canal proyectado.

Estudio y primer trazado del paso del arroyo Malacueza: dos soluciones.

Estudio y primer trazado de la línea del segundo trozo del Canal por Tumbacoche, los Yesares y el Espartal, cruzando los arroyos de los Olivos, los Mojones y las Revueltas

en la confrontacion del pueblo de Talamanca, rodeando en seguida las cuencas de los arroyos del Vellon y Valdehondillo hasta llegar al de Zurita, en que termina el trozo.

Estudio y primer trazado de la línea del tercer trozo del Canal atravesando el arroyo de Zurita, y la divisoria de este con el del Vallejo de la villa y el arroyo de los Torbiscos hasta llegar á la gran cuenca del Molenillo. Paso de esta bajo distintas soluciones. Continuacion del trazado por el arroyo de la fuente del Toro, frente al Molar, cortando las profundas cañadas del Pobo, la Recachuela, Fuentes-vacas y de Vaquez, siguiendo despues por las cuencas de los arroyos de las Dehesillas y de los Horcajos, y cruzando el camino del Molar á la ermita de Remolinos para entrar en la gran cañada del arroyo de Valdesterrias, á la cual afluyen otros muchos, entre los que se cuentan como principales el Patatero, Fuente del Polo, los Huertos, Val de las Corzas, Val de Hormiguillas y Val de las Navas. Estudio del importante paso de la divisoria del Jarama y Guadalix que sale al arroyo Monteveijo para cruzar al de las Mimbreras, no lejos del paso del rio Guadalix, donde termina el tercer trozo.

Organizacion de las brigadas del presidio y su contabilidad con relacion á las obras.

Torrelaguna 31 de Octubre de 1851.—G. Otero.

Relacion de las obras ejecutadas desde el 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre.

Se han afirmado y recibido 5597,8 metros lineales (6884 varas lineales) en el camino nuevo del Ponton.

Se han construido en el mismo tres alcantarillas y cuatro badenes.

Se ha habilitado el camino de servicio desde Torrelaguna á las canteras de Redueña.

Se ha construido un polvorin en el alto del Ponton.

Se ha desmontado parte de la tierra de la margen izquierda del Lozoya para descubrir la roca en que se han de abrir las cajas de fundacion de la presa.

Se ha hecho en el Ponton una esplanada con muros de contencion en seco para depósito de materiales.

Se han abierto dos grandes balsas para la cal.

Se han arrancado y desvastado 89 metros cúbicos (4120 pies cúbicos) de sillería en las canteras de Redueña.

Se han arrancado y desvastado 148,86 metros cúbicos (6892 pies cúbicos) de sillería y sillargas en las canteras de Patones y ladera del Ponton.

Se han conducido para la presa 8,77 metros cúbicos (406 pies cúbicos) de sillería de estas últimas canteras.

Se han acopiado 7660 fanegas de cal.

Han continuado los acopios de herramientas, útiles y efectos para la construccion de las obras y establecimiento de los talleres servidos por confinados.

En la caserna del presidio han quedado cubiertas tres crujiás y habilitadas las cuadras para 830 penados, el parque del Canal y algunas de las dependencias del presidio y de la escolta.

La cuarta crujiá se ha levantado hasta replanteo de ventanas. Torrelaguna 31 de Octubre de 1851.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mismo desde el 15 de Setiembre hasta el día de la fecha.

		Segunda quincena de Setiembre.	Primera quincena de Octubre.	Segunda quincena de Octubre.	TOTALES. Rs. vn. mrs.
LISTA NUMERO 1.º	Honorarios de los Ingenieros.....	15,466.22	..	15,466.22	30,932.40
	Sueldos de los empleados subalternos.....	4,000	..	4,148	21,148
	Conduccion de caudales.....	344	..	210	554
LISTA NUMERO 2.º	Gastos generales.				
	Gastos de representacion de la Direccion.....	2,400	..	1,009	3,400
	Instrumentos.....	576	..	4,893	5,469
	Gastos varios.....	4,110.6	..	1,103	2,213.6
	Guardas.....	440	468	762	1,640
	Canteros.....	4,780.47	6,854	6,751	18,385
	Albañiles.....	2,182	1,642	914	4,738
	Mamposteros.....	2,746	1,855	684	5,285
Jornales.....	Carpinteros.....	..	3,290.17	2,875.17	6,166
	Braceros.....	47,288.47	49,812.17	49,989.17	57,120.17
	Caballerías.....	4,860	1,652.17	4,443.17	10,956
	Carros.....	484	286	532	1,302
	Plana mayor.....	682	682
	Capataces.....	248	248
	Cabos de vara.....	411.4	411.4
	Plus en mano propia. Confinados de oficio.....	189.30	189.30
	Confinados braceros.....	4,423.2	4,423.2
Presidio.....	Caja de ahorros á 8 mrs. por plaza.....	1,612.28	1,612.28
	Fondo de vestuario á 8 mrs. por plaza.....	1,612.28	1,612.28
	Sopa matutina.....	962.2	962.2
	Traslacion de los 400 confinados desde el Gabriel.....	8,823.10	8,823.10
	Gastos sueltos.....	329.17	329.17
	Sillería.....	406	406
	Cal.....	8,312.17	12,745	16,946	38,303.17
	Yeso.....	6,092.7	3,274.10	1,102.7	10,468.24
Materiales.....	Teja y ladrillo.....	3,791.30	3,970.22	3,102.25	10,865.9
	Adobes.....	421.5	242.22	120.8	784.1
	Madera.....	..	1,119	589	1,708
	Piedra para el firme.....	971.10	971.10
	Agua.....	..	1,026.18	1,556.30	2,583.14
Ajustes y destajos.	De albañilería.....	6,941.5	..	2,383	9,324.5
	De carpintería.....	5,360	..	778	6,138
	De machaqueo para el firme.....	946.17	3,475.4	5,140	9,561.21
	Azadas.....	..	3,450	..	3,450
	Almadenas.....	800.24	871.17	430	2,102.7
	Barrones.....	..	930	..	930
	Cuñas.....	20	1,005.4	991.25	2,016.29
	Paletas de albañil.....	336	336
	Escuadras.....	..	320	184	504
	Picas de cantero.....	..	965	..	965
	Picolas y martellinas.....	..	401	..	401
	Punteros y cinceles.....	..	225	..	225
	Vigornias y tornillos.....	..	2,372	..	2,372
De hierro.....	Machos y tajaderas.....	..	352	..	352
	Acero.....	..	1,089	..	1,089
	Fleje.....	..	2,058.8	..	2,058.8
	Herraje de puertas y ventanas.....	..	1,010.17	..	1,010.17
	Agujas de esparteria.....	48	48
	Poleas.....	80	80
	Romanas.....	525	525
	Clavazon.....	366	..	2,460	2,826
	Composicion de herramientas.....	1,211.20	473.30	1,080.32	2,766.14
	Carbon.....	155	155
Utiles y herramientas.....	Herramientas de carpintero.....	..	1,505	..	1,505
	Parihuelas.....	..	475	..	475
	Carretillas á la inglesa.....	..	3,200	220	3,420
De madera.....	Astiles.....	2,688.32	2,274	4,859.17	6,822.15
	Pipas.....	..	220	..	220
	Cuerdas de cáñamo.....	..	144	..	144
De cáñamo y esparto.....	Espuertas.....	..	1,152	..	1,152
	Sogas de esparto.....	220.17	208	..	428.17
	Esparto.....	274.24	274.24
Efectos varios.....	290.17	4,065.20
Trasportes.....	..	758	47.3	660	4,314
Indemnizacion de terrenos.....	..	651	5,307.25	491.9	5,799
Gastos sueltos.....	76	1,244	4,320
TOTALES.....		102,501.8	91,545.27	130,521.11	324,568.12

Torrelaguna 31 de Octubre de 1851.—G. Otero.

Y el Consejo ha acordado que se anuncie al público para su conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1851.—Francisco Martin Serrano, Vocal Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se saca nuevamente a pública subasta una posesión tejar, situada por bajo de la venta que llamaron de Santa Catalina, término de Villaverde: linda á Saliente con el ferro-carril de Aranjuez, y se compone de dos fanegas, tres cuartillos y dos estadales de tierra, con varias casas, hornos, pozos y demas necesario para fabricar baldosa y ladrillo.

Otra tierra inmediata á la anterior, de caber siete celemines y 17 estadales en la vega de Sanlago, y linda con casa del tercer molino del canal de Manzanares: ambas fincas pertenecen á Domingo Lopez, vecino de Villaverde, y han sido retasadas por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Antonio Cachavera en la cantidad de 60,000 rs. vn., por la que se subastan, á deducir cargas, sin que se admitan posturas menos de las dos terceras partes de su valor, y se halla señalado para su remate el dia 17 del corriente á las doce de su mañana en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango.

Chamberí 4 de Noviembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Miguel Garcia Noblejas.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se ha señalado el dia 18 del presente mes á las once de su mañana para la subasta en doble remate que se ha de verificar en su audiencia, y en la del Sr. Juez de primera instancia de Daimiel, del arrendamiento del quinto de la Torre en la dehesa de Zacatena, en aquel término, perteneciente á los bienes embargados al Excmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga. El pliego de condiciones y demas antecedentes estarán de manifiesto en los referidos juzgados, donde se admitirán las proposiciones que se hagan, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad de 7000 rs. anuales.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se saca á pública subasta á voluntad de sus dueños la casa sita en esta corte y su calle del Olmo, y hace á la del Leal, número 26 moderno, 14 antiguo, de la manzana 28, que tiene de sitio 4574 pies y tres cuartos, tasada en la cantidad de 182,895 rs.

Quien quisiera hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y por la indicada escribanía, donde se admitirán siendo arregladas; en inteligencia que para el remate está señalado el martes 18 del corriente mes, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 12 de Noviembre de 1851.—Felipe José de Ibahe.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma, se ha señalado nuevamente el dia 17 del corriente á las doce en punto de su mañana en la audiencia de S. S. para el remate de una casa sita en la poblacion de Chamberí y su calle de Santa Feliciano, punto denominado Charca de Mena, sin número, lindante con posesiones de D. Andres Arango y Antolin Severo, que comprende 2703 pies cuadrados, y se halla tasada en 18,322 rs.; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de 12,600 rs. en que está hecha proposición.

Quien quisiera hacer postura á dicha casa, acuda el referido dia al punto designado, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 8 de Noviembre de 1851.—Julian de Ortega.

D. Manuel Martinez Montes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia en comision del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente hago saber á las personas á quienes lo que aqui se contendrá toque en cualquier manera, que en este juzgado y escribanía del infrascripto se actúa expediente á instancia del Teniente Coronel D. Juan Bautista Polo, vecino de la villa y corte de Madrid, como especial apoderado de D. Francisco, Doña María de los Dolores y Doña Francisca Pineda y Polo, y de D. Antonio Pineda y Polo y de D. Luis Villalva, como marido de Doña Josefa Polo, sobre que se les adjudiquen como libres los bienes de la dotacion de la capellanía que instituyó en la parroquia de San Juan el Jurado Rodrigo Castellanos, por decir corresponderles como á parientes mas inmediatos; y en su virtud cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á ellos, para que en el término de 50 dias parezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á decir de su derecho, que se les oirá y administrará justicia; y de no verificarlo, trascurrido dicho término sin mas citaciones ni emplazarles, se les señalarán los estrados de esta Audiencia, en donde se notificarán las providencias que se dieren, parándoles entero perjuicio.

Dado en la ciudad de Málaga á 18 de Octubre de 1851.—Manuel Martinez Montes.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Dominguez.

Por providencia de los Sres. D. José Morphy y D. Francisco Sanchez Ocaña, Jueces de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de ocho dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes del concurso necesario en que ha sido declarado D. José Garcia Vitoria en representación de su esposa Doña María Ignacia Dueñas, á fin de que acudan á deducirle al expresado juzgado, presentando los documentos de crédito correspondiente para su reconocimiento, liquidacion y clasificacion; bajo apercibimiento de pararles caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1851.—Felipe José de Ibahe.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano de número D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la pia memoria fundada por D. Juan José Robles, natural que fue de Bernedo, obispado de Calahorra, por su testamento otorgado en esta corte á 19 de Marzo de 1796 ante el escribano D. Cayetano Bueno, para que dentro del último término de 10 dias lo deduzcan ante el referido Sr. Juez por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1851.—Celestino de Ansótegui.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta corte, y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta una casa situada en esta villa y su calle Costanilla de San Pedro, distinguida con los números 8 antiguo y 9 moderno de la manzana 154, la cual tiene de sitio 4186 pies y medio, y consta de subterráneo con cueva, planta baja general en todo el sitio, distribuida en una tienda con su correspondiente habitacion; al lado izquierdo del zaguán otra habitacion mas, los usos comunes al patio, portal y escalera de ojo que conduce á los pisos principal, segundo y boardillas, en tres vivideras y varias trasteras, con pozo de aguas claras, cuya finca no procede de vínculo ni de bienes nacionales, tasada en 25 de Abril de 1845 por D. Bartolomé

Tejada Diez, arquitecto de la Academia de San Fernando, en la cantidad de 294,582 rs., de la que han de rebajarse las cargas á que está afecto, que consisten en dos censos redimibles, el uno de 107,000 reales con réditos del 2 y medio por 100, y el otro de 4415 rs. al 5 por 100, y 4000 rs. por capital de un farol y sereno, importando dichos gravámenes 115,415 rs.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en el despacho del escribano de S. M. D. Vicente Castañeda, para que puedan examinarse cuantos quieran interesarse en el remate. El que quisiera hacer postura á dicha casa, acuda ante el referido escribano, que vive calle de la Concepcion Gerónima, núm. 19, cuarto segundo de la derecha, quien está autorizado para admitir proposiciones si cubren la tasacion; advirtiéndose que para su remate está señalado el dia 20 del actual á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á Doña Eusebia Tejedor Solórzano, que parece se encuentra en Valladolid, como tambien á Reyna Vergaz y José é Hipólita Rodriguez Vergaz, de Nava del Rey, para que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por persona competente autorizada á ejercitar el derecho de que se crean asistidos como herederos de D. Fernando Vergaz y Solórzano; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Manuel Sainz de la Lastra.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada del escribano propietario de este número D. Juan Manuel Aguado, se ha suspendido la junta que estaba señalada para el dia 2 del corriente mes de Noviembre entre los acreedores del concurso de Doña Ramona Franco, habiéndose señalado nuevamente para que tenga lugar el dia 23 del mismo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á cuyo fin se les cita para que acudan por sí ó persona suficientemente autorizada, en cuyo acto se dará cuenta de los trabajos presentados por los sindicatos para que acuerden lo que tengan por conveniente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar á los que no se presenten.

Los que se crean con derecho á un censo de 1000 duros de capital y réditos de 5 por 100 al año, impuesto sobre casa sita en esta corte y su calle de Postas, núm. 12 antiguo, 8 moderno, manzana 201, en favor de la capellanía que en la ermita de la villa de Valhermoso de Tajuña mandó fundar Doña Manuela Gomez del Valle, acuda á deducirle en el término de 50 dias al juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta citada corte y escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antoñana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1851.—Antoñana.

Juzgado de la Intendencia general militar.—D. Antonio Gordillo, empleado que ha sido en las oficinas de Rentas de Valladolid, y en la actualidad residente, al parecer, en esta corte, se presentará en el término de ocho dias en el juzgado de la Intendencia general militar, cuya escribanía se halla en la calle del Caballero de Gracia, núm. 50, cuarto segundo, con objeto de evacuar una cita en causa criminal que se instruye.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á D. Vicente Moscat, para que se presente en la cárcel nacional de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye este juzgado sobre falsificacion de cinco cartas de pago que se suponen expedidas por la Pagaduría militar de Valencia á los Ayuntamientos de Vinaroz, Argelita, Nules, Candel y Toro; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á D. Vicente Moscat, para que se presente en la cárcel nacional de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye este juzgado sobre falsificacion de cartas de pago presentadas en el Tesoro por D. Antonio Maria Salvago y D. José Safont; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

D. José Morphy, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte &c.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Pedro Parrondo, alias Vaguero, mozo de cuerda, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 11, cuarto bajo, para que en cualquiera de ellos se presente en el juzgado de Lavapies á cargo de S. S., ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo por hurto de varias prendas á Doña María Camba; pues de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel de Torres, Capitan graduado, Ayudante del tercer batallon del regimiento infantería de la Union, núm. 28, y Fiscal militar de la provincia de Toledo.

No habiendo sido hallados en esta ciudad ni en la villa y corte de Madrid los paisanos Romualdo Rosi y Paulino Zamorano, con residencia alternativamente en la misma y en aquella villa, comprendidos en una causa que estoy siguiendo por robos en despoblado, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á Romualdo Rosi y Paulino Zamorano, señalándoles la cárcel provincial de Toledo, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Dado en Toledo á 4 de Noviembre de 1851.—Manuel de Torres.—Por su mandado, el escribano de la causa, Dionisio Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. NOCEDAL, VICEPRESIDENTE.

Sesion del dia 13 de Noviembre de 1851.

Abierta á las dos y cuarto, se lee y aprueba el acta de la sesion de ayer.

El Congreso queda enterado de que el Sr. Martinez no puede asistir á la sesion de hoy.

Pasa á la comision de peticiones una de la Junta de comercio de Cádiz pidiendo se modifique la última disposicion relativa al papel sellado.

ORDEN DEL DIA.

Casos de reeleccion.

Se lee el dictámen relativo á los Sres. Lopez Vazquez, Rodriguez de la Vega, y Florez Calderon, que en concepto de la comision no deben sujetarse á reeleccion.

El Sr. MADUZ: No impugno el dictámen de la comision: solo hago notar que en mi juicio no debian estar comprendidos en un mismo dictámen tres individuos y tres casos distintos.

El Sr. VILLAVERDE, de la comision: La comision ha creído que podian estar comprendidos los tres señores á quienes se refiere el dictámen en un mismo informe, porque se hallan en idéntico caso: los tres son Ministros del Tribunal de Cuentas, y no cree que estan sujetos á reeleccion, porque no ha sucedido otra cosa que haber sido confirmados en los términos que previene la nueva ley del Tribunal de Cuentas en los destinos que ya obtenian.

Sin mas discusion queda aprobado el dictámen.

Se lee el relativo al Sr. Coira, que tampoco en concepto de la comision debe sujetarse á reeleccion.

El Sr. MARQUEZ NAVARRO: Desco saber qué tiempo hace que quedó cesante el Sr. Coira.

El Sr. VILLAVERDE: Año y medio poco mas ó menos.

El Sr. MARQUEZ NAVARRO: Pues en ese caso debe sujetarse á reeleccion, porque la ley de casos de reeleccion dice en su artículo 2.º que estan exentos de la reeleccion los Diputados que cesen durante la diputacion en que sean destinados nuevamente, pero no los que se hallan en otro caso. Es así que el Sr. Coira no ha cesado durante la diputacion actual, luego debe declararse sujeto á reeleccion.

El Sr. VILLAVERDE: La comision, teniendo en cuenta las circunstancias del Sr. Coira, de ser un digno individuo de la magistratura, y la práctica que se sigue en el Ministerio de Gracia y Justicia, cree que no está en el caso de sujetarse á reeleccion.

El Sr. PASTOR DIAZ: Siento tomar la palabra en esta cuestion por temor de que se crea que llevo un fin personal, y que me mueve una idea de resentimiento, de lo cual estoy muy lejos.

La comision de casos de reeleccion, habiendo visto el ánimo en que estaba el Congreso, no ha retirado su dictámen para razonarlo, con lo cual no caminamos á ciegas como lo estamos haciendo: supuesto que hay una ley terminante que determina los casos en que los Diputados estan ó no sujetos á reeleccion, la comision debia decir: fulano de tal está comprendido en el artículo tantos de la ley, y por consiguiente sujeto á reeleccion, ó en otro artículo, y por lo mismo, no sujeto á ella. Con esto estoy seguro no habria discusion; y en el caso de que la hubiese, no tendria el carácter de personal, siempre odioso.

Se dice que el caso presente no está comprendido en la ley por circunstancias especiales. El Sr. Coira era Magistrado en Madrid, y fue separado de su destino por la independencia de sus opiniones políticas, por haber votado en este sitio con arreglo á su conciencia en una cuestion importante, y que el Congreso debe dar un voto de censura al Ministerio que le separó diciéndole: «nosotros estamos aqui para reparar tu injusticia», y el Congreso tendrá presente esto para cuando llegue el caso decir: «este es el momento de reposicion justa, porque con este individuo se faltó á las prácticas parlamentarias.» En tal terreno tambien yo combatiré á la comision, pues no creo debe convertirse este dictámen en un voto de censura contra Ministros que actualmente no se sientan en estos bancos, y por lo tanto no se pueden defender.

Por otra parte el Congreso tiene la obligacion de pedirle cuentas al Gobierno algunas veces de la falta de cumplimiento de las leyes; y si el Gobierno que tiene á su cargo la custodia de todas ellas no puede salirse de ninguna sin venir á dar cuenta á las Cortes, pues nosotros tenemos el derecho de exigirle la responsabilidad, tampoco hemos de dar lugar con nuestra conducta en esta parte á que nos diga: «vosotros que sois custodios de una sola ley, de la cual sois al mismo tiempo legisladores, jueces y ejecutores, si sois consuecuentes como legisladores y jueces, como ejecutores sois arbitrarios y tiranos.» Señores, que no se diga nunca esto de un Parlamento español, que jamas tengan razon para decirse á los 200 Diputados que se sientan en estos bancos, los siete ú ocho Consejeros de la Corona que se sientan en aquel.

El Sr. Marques de PIDAL, para alusiones: En el dia de ayer, segun me han dicho, el Sr. Pastor Diaz, hablando del caso de reeleccion del Sr. Romero Giner, me nombró varias veces. Decia S. S. que yo habia tenido en no sé qué ocasion una opinion, y que probablemente tendria ahora otra; y como yo voté por el caso de reeleccion del Sr. Romero Giner, parecia haberse verificado su profecía. Señores, al salir yo del Ministerio fui nombrado para la presidencia de una seccion del Consejo Real; y sin embargo de tener mucho menor sueldo, quedé sujeto á reeleccion. Entonces manifesté mis opiniones; y si en algun caso particular he podido variar de ellas, habré tenido mis razones; pero como este no se me ha citado, no puedo defenderme.

Respecto de hoy debo decir una cosa: que en mi sentir se puede, se debe, es una obligacion el dar un voto de censura á cualquier Ministro que falte á las leyes, esté en aquellos bancos ó en estos; y aqui estoy yo dispuesto á responder á cualquiera acusacion que se me dirija respecto al tiempo que ocupé un asiento en aquellos.

El Sr. PASTOR DIAZ, rectificando: Yo cité á S. S. tan solo para designar la época en que habia tenido ocasion de tomar la palabra sobre casos exactamente iguales á los que ahora estamos tratando, y dije que el Sr. Marques de Pidal tomó ocasion de mi fogosa peroracion para reprenderme algunas frases que considero exageradas; y esto creo no deba afectar la susceptibilidad de S. S.

He sentido mucho mas que esto el que el Sr. Marques de Pidal haya considerado como una alusion á sus hechos pasados y recriminacion en igual sentido la especie de hipótesis de si la cuestion de que se trataba era ó no un voto de censura al Ministerio pasado.

Yo he dicho que se podia tratar la cuestion en este terreno; pero que yo no la votaria, porque no queria censurar á los Ministros cuando no estaban presentes. Esta es una opinion mia particular; y en cuanto á lo que dice el Sr. Pidal de que los Ministros, ora se encuentran en estos bancos, ora se encuentran fuera de este recinto, son siempre responsables, y tienen obligacion de responder á los cargos que se les hagan, yo creo que debo tener alguna consideracion con los que estan ausentes, y que no debo tratarlos con tanta acritud como si se hallaran aqui.

Jura y toma asiento el Sr. Llorente (D. Manuel).

El Sr. COIRA: Yo creia que ayer hubiese quedado satisfecho el Sr. Pastor Diaz con las razones expuestas en favor del dictámen de la comision; pero como hoy hace demostracion de que se sientan sus opiniones en la materia de que se trata, me voy precisado á decir algunas palabras.

Lo que hay que examinar en esta cuestion es si el caso de que se trata está ó no conforme con el espíritu de la ley y con la jurisprudencia adoptada por el Congreso. Examinado esto se verá que el dictámen de la comision corresponde perfectamente á estas dos condiciones. Yo he sido separado de mi destino por el Gobierno; he sido presentado á mi distrito, y me ha vuelto á votar: ¿se opone esto por ventura al espíritu de la ley ni á la jurisprudencia adoptada por el Congreso? Yo he sido repuesto: ¿y se cree que por esta razon seré mas ministerial que cuando estaba separado? El Congreso admite como Diputados á todos los que se encuentran en mi caso, y de ello podria citar muchos ejemplos: ¿pues por qué no he de ser yo admitido?

El Sr. Pastor Diaz echa de menos los fundamentos de este dictámen, pues precisamente es el que se halla mas fundado; pero yo he comprendido bien lo que buscaba S. S., y era que los que esta-

ban por el Ministerio que me separó, votasen en contra del dictamen de la comision, y que los demas votasen tambien en contra, porque el dictamen, segun se dice, no se halla conforme al espíritu de la ley. (El Sr. Pastor Diaz interrumpe al orador, protestando de las palabras que acaba de pronunciar.) Yo tengo el derecho de pensar todo lo que quiera acerca de las opiniones de los demas.

Finalmente, una vez que el dictamen de la comision no se aparta del espíritu de la ley ni de la jurisprudencia seguida por el Congreso, espero que este se servirá darle su aprobacion.

El Sr. Vicepresidente NOCEDAL: Se suspende esta discusion: continúa la que ayer se suspendió sobre la interpelacion del señor Martinez y Peris. ¿Quiere S. S. que se dé lectura de los documentos en uso del derecho que el reglamento le concede?

El Sr. MARTINEZ: Reconozco ese derecho, Sr. Presidente, pero le renuncio por no molestar la atencion del Congreso.

El Sr. Vicepresidente NOCEDAL: El Sr. Madoz tiene la palabra. El Sr. MADOZ: La renuncio en favor de mi amigo el señor Navarro Zamorano.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Empiezo dando las gracias al Sr. Madoz por la condescendencia que ha tenido en cedermela palabra. Voy á tratar de los desgraciados sucesos ocurridos en el pueblo de Sueca, y antes de todo debo hacer dos protestas que deseo no olvide el Gobierno para que comprenda bien el espíritu de la critica que voy á ejecutar de su conducta, y que la razon y la conciencia son las únicas que motivan las palabras que tendré el honor de pronunciar.

Yo protesto solemnemente que no conozco á ninguna de las personas que han figurado en este negocio; yo protesto que no conozco ni al Gobernador de Valencia, ni al Capitan general, ni al Secretario del Gobierno, ni al Alcalde de Sueca, ni á ninguna, en fin, de las personas que han figurado allí. Por consiguiente yo las atacaré como Autoridades, como personas que estando encargadas de la custodia de la ley, la han hollado profundamente: las juzgaré pues por sus actos sin ninguna consideracion.

Tengo que protestar tambien, señores, que no voy á considerar esta cuestion sino bajo el único aspecto que debe considerarse, como una cuestion de prestigio del Gobierno constitucional.

Tres son los hechos culminantes que han tenido lugar en los acontecimientos de Sueca. El acto administrativo que produjo la orden del Gobernador de Valencia de 2 de Agosto; los lamentables sucesos ocurridos en Sueca; y la orden del Gobierno aprobando la conducta de ese Gobernador.

Principia la historia de estos acontecimientos con una exposicion del Ayuntamiento de Cullera, en la que, en atencion á la escasez de aguas que este pueblo experimentaba, se pedia se resolviera que el Ayuntamiento de Sueca tuviese el sobrante de las que disfrutaba, pero sin probar que tuviese derecho ninguno á ellas, en vista de lo cual el Gobernador resolvió negativamente.

El Alcalde de Cullera presentó despues otra exposicion, acompañada de un acuerdo del Ayuntamiento, en la cual no se hace mas que repetir lo expuesto en la primera; es decir, que era tanta la escasez de aguas que sufrían, que hasta para beber tenían que ir á buscarla á larga distancia, por lo cual pedían, como anteriormente, que se les remediase con los sobrantes de Sueca, manifestando el modo cómo esto podria llevarse á efecto; pero sin probar tampoco su derecho á las aguas que pedía. ¿Cómo pues el Gobernador, que habia denegado la primera solicitud por no venir probado ese derecho, tomó en esta ocasion, en que tampoco se probaba, una resolucion contraria á la adoptada anteriormente?

El Gobernador de Valencia no consultó todos los antecedentes ni personas que debió consultar; y en la comunicacion del 12 de Agosto se habla de la manifiestacion que acababa de hacer el Alcalde, lo cual es una prueba mas de que no se oyó á otras personas; pues aun cuando despues aparece que fueron otras oídas, no lo fue el Ayuntamiento de Sueca, que era el mas interesado.

Resulta pues que ha habido precipitacion, y no se ha procedido con justicia en el despojo de la propiedad sin oír á las personas mas directamente interesadas.

Sin encarecer la necesidad de aguas de la provincia de Valencia, por ser cosa que nadie ignora, diré solo que Sueca está á cuatro horas de Valencia, existen medios continuos de comunicacion, y por consiguiente carece de importancia la relacion inexacta que se nos ha presentado aquí como primer comprobante.

Contiene la exposicion la autorizacion del Alcalde para que el Ayuntamiento la hiciera, cuya autorizacion quedó por diez dias en poder de aquel, originando perjuicios entonces, y demostrando ahora que era supuesta la necesidad perentoria.

Tambien habla contra la precipitacion con que se dió la orden, el informe del Ayuntamiento de Cullera sin oír á los demas interesados.

Por otra parte no vemos qué medidas adoptara el Gobierno, que nunca puede disculpar lo que es atentatorio contra los desgraciados. Se trata de las aguas pertenecientes al pueblo de Sueca, y de que estaba en pacifica posesion, y cuyo derecho no reconoce aquel Jefe político ni otras Autoridades de Valencia, como se comprueba en este documento que voy á leer. (Lee.) En la Real orden de 17 de Agosto, aclaratoria de todos los actos de la Autoridad civil de Valencia, se habla entre otras cosas de la pertenencia de las aguas, reconociendo de quien son propiedad, y se comprueba tambien en otras comunicaciones que expide despues el Gobernador de Valencia.

La orden del Sr. Gobernador civil constituyó un despojo de propiedad. Tal ha sido el origen de los sucesos de Sueca. El Ayuntamiento de Sueca, vista la orden del Gobernador civil acordó obedecerla y no cumplirla, haciendo una exposicion al Gobernador para demostrarle que la citada orden se habia obtenido faltando á la verdad. Con posterioridad tuvieron una conferencia los comisionados de Sueca y Cullera con el Diputado á Cortes del distrito, y se convino en un medio que mereció la aceptacion del comisionado de Cullera. Sin embargo, el Gobernador rechazó este medio, obrando así, mas que como Autoridad, como interesado.

Probado está, señores, por las exposiciones de Sueca y otros cuatro pueblos, que no habia verdad en las aseveraciones del Ayuntamiento de Cullera, y sin embargo el Gobernador confirmó su orden del 2 de Agosto por otra del 5, no menos precipitada. Esta orden reprodujo la alarma en Sueca, pero alarma pacífica y justa. El día 6, destinado para llevar á cabo las órdenes del Gobernador civil, unas cien personas, segun unos, y mil segun otros, se dirigieron al azud, y resistieron al Alcalde que con dos guardias civiles queria cumplimentarlas, lo que no consiguió, acordando presentarse en Valencia con tres Concejales para acordar el mejor medio.

A consecuencia de los partes de los Alcaldes de Sueca y de Cullera, el Gobernador juzgó deber enviar á Sueca un Comisario de policia con dos compañías de tropa; pero el Sr. Capitan general creyó que debia ir un comisionado de mas categoria con doble fuerza de tropa para intimidar al pueblo y evitar mayores males.

El Gobernador civil, á pesar de sus anteriores medidas, adoptó lo dispuesto por el Capitan general, marchando á Sueca el Secretario del Gobierno civil y cuatro compañías. Llegaron por entonces el Alcalde de Sueca y tres Concejales, y sin ser oídos fueron arrestados. Las tropas llegaron el 8 á Sueca, y el comisionado se dirigió al Ayuntamiento, no habiendo tomado precaucion alguna, lo que prueba que el pueblo no estaba en sedicion; y en efecto, solo habia una reunion de gente bastante alarmada, pero pacífica. Despues se dió un bando, en el que se prevenia que todo el mundo se retirase á su casa, y que al día siguiente se entregasen todas las armas. ¿Cómo si hubiese habido sedicion se habria esperado á recoger las armas al siguiente día! Un indiscreto, sola una voz dijo: *Fuera la tropa*, y esto fue bastante para hacer la mortífera descarga. Y no se diga que se hizo antes fuego á la tropa: esto no es exacto, y se prueba por el expediente mismo y partes recibidos por el Gobernador. Estos partes fueron cuatro: el del comisionado, que no pudo ser presencial porque estaba en el Ayuntamiento: el del cabo de la Guardia civil, de que me ocuparé: el del Teniente de la misma Guardia, que tampoco estuvo presente y que dice lo mismo que el cabo;

y el del Juez de primera instancia, que es hermano del Gobernador civil. (Los leyó.)

No hay mas partes referentes á este asunto. ¿Cómo es que no se han publicado los partes del Comandante de la fuerza y los del comisionado especial? No existe ninguno de ellos, así como tampoco existe en el expediente ningun parte del Comandante de armas de Sueca; es decir, que se nos trae un negocio mal instruido, y que arguye indudablemente reserva por parte del Gobierno.

Pero de los partes que he leído ¿resulta la verdad? Yo creo que la simple lectura habrá convencido al Congreso de la inexactitud de dichos partes, pues se destruyen y no tienen relacion uno con otro, no digo ante la buena razon, sino ante los Tribunales. Unos dicen que se dió la voz de "fuera la tropa," y en el del Juez de primera instancia al Gobernador de Valencia se dice que la voz fue de "muera." Dos testigos dicen que entró la tropa en la plaza, y estando formada con el comisionado se publicó un bando, y despues de esto hubo voces de "fuera la tropa" y de "fuego." Los otros dos testigos que mandaban la fuerza, el uno niega el hecho del bando, y el otro dice que al divisar la tropa los grupos de la plaza hicieron fuego. El Juez de primera instancia, que debió ser testigo presencial, no asegura que los paisanos hicieron fuego: no dice sino que detras de la voz de "fuera la tropa" oyó el fuego. Por consiguiente se ve que cuatro de estas personas interesadas en el negocio no estan acordes en el hecho principal, que indudablemente debiera estar esclarecido.

Pero hay ademas un hecho importante. El Congreso debe observar que el día 6 hubo un motin en el azud, y el 7 una sublevacion y tambien disparos. ¿Dónde estan las causas, dónde las sumarias, dónde la justificacion de estos hechos? ¿Estan esas causas en estado de sumario, estan en el expediente? No: y ha hecho muy mal el Sr. Ministro, teniendo en su poder la sumaria, en no haberla unido al expediente.

(Se suspendió por un momento esta discusion, y entró á jurar el Sr. Rebagliati.)

Continúa el orador: Señores, no puede menos de causar extrañeza el no haber dato ninguno en el expediente por el Ministerio de Gracia y Justicia, lo cual da motivo para reconvenir al Ministerio, lamentándose tambien de que no se hayan traído otros datos.

Se habló ayer del parte de la Guardia civil. Este segundo parte era del día 8, al siguiente de los sucesos, cuando debian de estar las causas en sumario, con absoluta prohibicion de que persona que no fuera el Juez tuviera conocimiento de ello. En ese parte se dice (leyó). Se ve pues que en los primeros momentos, en aquellos en que se recogen como no puede menos los datos del crimen, decia el comisionado que las diligencias no ofrecian resultado alguno. Dos cosas importantes hay que considerar, señores: primera, que esta sumaria ha estado á disposicion del comisionado sin el sigilo conveniente: segunda, que en este día, el 8, en los momentos en que es mas fácil hacer la historia de los hechos, las diligencias no ofrecian resultado. No sé si despues lo habrán ofrecido; pero yo no tengo noticia mas que de los partes del comisionado.

Ayer dijo el Sr. Ministro que no resultaba nada, y que no aparecian los autores y cómplices, porque no querían declarar los hechos. Esta es una equivocacion. Lo cierto es que han resistido el declarar del modo que se pretendia, habiendo resistido con valor á las coacciones y amenazas: el pueblo de Sueca no podia declarar, porque interesada la Autoridad queria que las declaraciones fueran en su favor. Se habla de otro sumario formado por un Fiscal militar; pero tampoco se trae ese sumario al expediente, sin embargo de que parece habia de dar mayor luz.

Tampoco se ha traído una relacion hecha por el auditor de la Capitania general de Valencia mencionando los hechos; mas hay que apuntar una observacion importante, y es que no merece la calificacion que se hace de un hecho lo que se supone justificado por el Auditor: este es, que al día siguiente de los sucesos, en cumplimiento del bando publicado por el comisionado para la entrega de las armas, entre las recogidas se encontraron 8 de fuego, que dice el Auditor que evidentemente acababan de ser cargadas. Sin embargo de esto, y de haberse preso á los que parecian culpables, se ha sobreseido en la sumaria. Pues si es cierto lo que dice el Auditor ¿cómo se ha sobreseido? Véase cómo esta justificacion del Auditor no merece fe.

Otro hecho hay en el que se dice que se gritó "fuera la tropa," habiéndose prendido al que dió esa voz, como tambien á otro que habia usado de amenazas en el azud. Los autores y cómplices se pusieron á disposicion de la Autoridad, y por lo que se les acusaba podia haberse descubierto el hilo de la historia.

Pues estos dos hombres á quienes se acusa de los delitos indicados se estan paseando por el pueblo, y no se les ha tomado declaracion ni hecho cargo alguno. Por consiguiente, no creo podemos hacer caso de lo que se dice en el informe del Auditor, porque el Congreso no ha de fallar por el indicado informe.

No hay, señores, mas datos en el expediente que los que he mencionado, destruyéndose en unos lo que se asevera en otros. Yo, despues de manifestado esto, voy á demostrar la falsedad del supuesto en que se ha fundado la agresion de la tropa.

En primer lugar se dice que habia en la tarde del 7 mucha gente reunida en la plaza, y que algunos tenían ánimo de apoderarse por la fuerza, de las armas que habia en el Ayuntamiento; pero que un cabo de la Guardia civil los pudo contener con palabras, lo cual, como conoce el Congreso, es increíble, así como lo es el que existiendo la fermentacion que se supone en Sueca entrase la tropa y permaneciese formada en la plaza sin adoptar antes disposicion alguna de las que se acostumbra adoptar en estos casos.

Respecto á los disparos que se dicen hechos á la tropa, hay una circunstancia notable que demuestra la no existencia de este hecho, y esta es el que no han dejado vestigio de ningun género, pues no hubo ni un soldado herido ó contuso, ni una señal siquiera de las balas, siendo ademas negado por 400 vecinos de Sueca, y estando ademas en contra la opinion general de todos los que han tenido noticia de esos acontecimientos.

Queda pues demostrado que no ha habido tales disparos, notándose ademas, segun lo que aparece del expediente, la precipitacion con que el Gobierno procedió al aprobar la conducta de las Autoridades que intervinieron en los asuntos de Sueca, puesto que sin mas antecedentes que los dos partes del comisionado de la Autoridad civil de Valencia, los del cabo y Teniente de la guardia civil, y la comunicacion del Gobernador, y con la noticia de que se estaban formando dos sumarios, y de que los vecinos de Sueca trataban de presentar una exposicion, quejándose de la conducta de las Autoridades, el Gobierno procedió á dar su aprobacion, sin esperar como debia á que se pusiesen en claro los hechos.

Creo pues por tales razones que el Gobierno ha incurrido en una responsabilidad grave que estamos en el caso de exigir, porque hechos de esta naturaleza no pueden dejarse pasar sin un examen detenido y sin el oportuno correctivo.

Se suspende esta discusion. Quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comision de actas.

Se concede licencia para ausentarse de esta corte al Sr. D. Jaime Ortega.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Orden del día para mañana. Dictámenes de la comision de actas, y continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca nuevamente á pública subasta la conduccion y apilamiento de 30,000 arrobas de leña de encina que para el surtido del Real Palacio han de traerse del monte del Real Sitio del Pardo, para cuya doble licitacion está seña-

lado el día 20 del presente mes á las once de la mañana, teniendo efecto los remates en la Administracion de dicho Real Sitio, y en la Contaduria general de la Real Casa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 13 de Noviembre de 1851.

Habiéndose ofrecido por el disfrute de los pastos del primer quinto de Castillejo del Real Heredamiento de Aranjuez la cantidad de 20,000 rs. anuales, se sacan nuevamente á subasta bajo este precio en un doble remate que tendrá lugar el día 20 del corriente mes á las doce de su mañana en la Contaduria general de la Real Casa y en la Administracion patrimonial de dicho Real Sitio, con sujecion á las demas condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 13 de Noviembre de 1851.

Las personas que deseen hacer proposiciones para la construccion de las banquetas que se necesitan para las secciones del Congreso de los Diputados, las presentarán por escrito en la Secretaría del mismo Cuerpo hasta el día 25 del presente mes, en que se procederá á la adjudicacion al que las haga mas ventajosas. El pliego de condiciones y el modelo para dichas banquetas pueden verlos en la precitada Secretaría los que deseen interesarse en esta contrata.

Las personas que deseen hacer proposiciones para facilitar 8000 arrobas de leña de encina y 800 de carbon de la mejor calidad, presentarán proposiciones por escrito en la Secretaría del Congreso de los Diputados hasta el día 20 del presente mes, en que se procederá á la adjudicacion al que las haga mas ventajosas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Noviembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 5 por 100.....	..	36.
Id. del 4 por 100.....	..	15 1/4.
Id. del 5 por 100.....	..	16 1/2.
Deuda sin interes.....	..	6 1/8.
Cupones no llamados á capitalizar..	..	8 1/8.
Vales Reales no consolidados.....	..	7 3/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	99 p.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-50 d. Paris, 5-28 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/8 d.
Bilbao, 1/8 b.	Santiago, 1/8 id.
Cádiz, 1/4 d.	Sevilla, 1/2 din. d.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 id. id.
Granada, 1/2 din. d.	Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

COMPañIA MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Cumpliendo la Junta directiva con lo prevenido por Real orden de 9 de Agosto último, convoca á una general extraordinaria de accionistas para el domingo 16 del corriente á las doce en punto del día en la casa calle de Capellanes, núm. 1, cuarto segundo de la izquierda.

Solo tendrán derecho á asistir á esta reunion los antiguos accionistas que á tenor de lo dispuesto en la precitada Real orden hubiesen completado el pago del valor nominal de sus acciones, y los que se han comprometido ya á tomar un número determinado de las que componen el complemento del capital social.

El objeto de esta reunion, en cumplimiento de la condicion 4ª de la referida Real orden, será la aprobacion de los estatutos y reglamentos que en lo sucesivo han de regir y la eleccion de la Junta directiva provisional que ha de continuar al frente de la sociedad hasta su reorganizacion.

Las papeletas de entrada se entregarán en la Secretaría de la Compañía, calle del Caballero de Gracia, 50, bajo, los días 14 y 15, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en vista de los recibos que justifican el pago total de las acciones primitivas.

Madrid 10 de Noviembre de 1851.—El Presidente, N. Carriguiri.

SOCIEDAD AUMENTO DE ACUAS A MADRID.

De acuerdo con la comision de examen y comprobacion de la memoria y balance, y autorizacion del Sr. delegado del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se cita á junta general ordinaria para el sábado 15 del corriente á las doce de su mañana en la calle del Baño, núm. 5, planta baja, para continuar la sesion pendiente el día 26 del próximo pasado.

Los señores accionistas nominales recogerán tres dias antes sus papeletas de entrada en la calle de Sevilla, núm. 6, cuarto tercero, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, y los del portador las presentarán á la mano segun está dispuesto.

Madrid 6 de Noviembre de 1851.—El Director, Vicepresidente interino, Federico de Madrazo.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Norma*.
TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*La rueda de la fortuna* (primera parte).—*La rondeña*, baile.—*Cero y van dos*.—*La jota aragonesa*, baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Adriana*, drama nuevo.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. Hoy viernes no hay funcion para dar lugar á la de sociedad.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Fernand Gonzalez*.—*Boleras jaleadas de El suspiro*.

TEATRO DEL CIRCO, lirico español. A las ocho de la noche.—*Jugar con fuego*.—*La rondeña*, baile.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—*La marraine*, vaudeville en un acto.—*Le beneficiaire*, vaudeville en cinco cuadros.—*Indiana et Charlemagne*, folie vaudeville en un acto

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.